

“De lo que han de guardar los administradores con los padres capellanes de la compañía”

p. 221-226

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html (corresponde con la página donde se aloja la publicación digital)

Los datos correspondientes a la fecha de la publicación en línea y a la liga serán puestos por la persona responsable de publicar el material en el sitio web.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO XVI

De lo que han de guardar los Administradores con los Padres Capellanes de la Compañía

248.—Por antiguas ordenaciones de Roma, está encargado a los Padres Provinciales de esta Provincia, que a los Hermanos Administradores de las haciendas no los dejen solos; sino que, en cuanto sea posible, pongan en cada hacienda un Padre Capellán, de los que por edad, o falta de salud, o por otras causas no pueden trabajar en los Colegios, para que allí sirva de consuelo a los Hermanos en la soledad de las haciendas, y les hagan compañía, y los con-



fiesen y den la comunión, y sean directores de sus conciencias, y resolutores de sus dudas.

249.—Según esto, aunque no es posible por falta de sujetos poner Capellanes en todas las haciendas, pero donde los hubiere los tratarán los Hermanos Administradores con respeto y reverencia que requiere, así [por] su dignidad sacerdotal, como [por] el oficio en que allí los ha puesto la Religión para que sean directores de sus almas, y sus confesores, y padres espirituales a quienes deben acudir con amor y confianza a tomar consejo y consultar sus dudas.

250.—Procuren conservarse en paz con el Padre Capellán de la hacienda, evitando toda discordia o disgusto que pueden darle con su trato áspero, desabrido o menos respetuoso de lo que debe ser. Porque sien-



do necesidad forzosa el que los dos vivan juntos en una casa, coman juntos en una mesa, y tengan quiete juntos, es cosa intolerable andar los dos de quiebra, donde no hay otros con quienes tratar.

251.—En las dudas y casos de conciencia que ocurrieren tocantes a sus personas o al gobierno espiritual de los sirvientes, o a lo lícito de algunas acciones anexas a su oficio, o a otros puntos semejantes, acudirán a consultar al Padre Capellán y seguirán su parecer. Pero en las cosas que tocan a agricultura y gobierno temporal de la hacienda, consultarán sus dudas con el Procurador o con el Superior de su Colegio.

252.—Preguntarán cada mes al Padre Capellán si necesita alguna cosa de vestuario, medicamentos, u otra cosa que haya menester, para pedirla en el Colegio, por-



que en una hacienda no tiene el Padre Capellán dónde acudir para proveerse en estas necesidades ordinarias si el Administrador no lo provee, o ha de ir a chasquear entre los seglares, con descrédito de la Religión, lo cual no es lícito ni decente.

253.—Por tanto procuren los Administradores acudir con lo necesario a los Padres Capellanes, no sólo en lo dicho, sino también en la asistencia ordinaria de casa, que la comida esté bien hecha, que se toque a comer a las doce, y a cenar a las ocho, aunque no aiga venido el Administrador, que un sirviente doméstico le lleve el agua para chocolate, y le sirva en otras necesidades cotidianas sin perjuicio de su ocupación; y finalmente acúdanle de modo que el Padre por inútil, o enfermo, no eche menos la asistencia que hallara en un Colegio.

254.—También le preguntarán al Padre



Capellán cuándo han de traer del Colegio vino, cera y hostias para las misas, porque por falta de esto no se dejen de celebrar, y le entregarán al dicho Padre lo que de esto trajeren para que lo vaya dando al sacristán cada semana.

255.—Este mismo cuidado han de tener cuanto a la capilla, donde no hubiere Capellán, proveyendo con tiempo lo necesario para las misas que se han de decir en los días de fiesta. Y aunque en tal caso se podrán confesar con los Curas o sus ayudantes, pero no les consultarán sus dudas de conciencia que no pertenecen a la confesión, sino con el Padre Rector del Colegio.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS